

101  
INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	
DEMANDADO	MARIA VISITACION DIAZ MURIEL
RADICADO	765204003004-2015-00109-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1203
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMAR DE TITULOS
DECISIÓN	SE PONE CONOCIMIENTO y SE ORDENA EMIITIR TITULOS JUDICIALES

Palmira (V), Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los memoriales que anteceden y suscritos por la demandada señora MARIA VISITACION DIAZ MURIEL quien solicita se le ordene cancelación de títulos adjuntando tres desprendibles de nómina, con los cuales le han hecho deducciones; al respecto se procede a verificar el portal del Banco Agrio y se observa que a la fecha hay tres títulos pendiente de pago los cuales dan un valor total de \$1.552.658

Número Título	Documento Documental	Nombre	Apellido	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
46940000417091	894815827	COOPERATIVA	COMUNIDAD	PARRISO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 377.875,00
46940000419274	894815827	COOPERATIVA	COMUNIDAD	PARRISO ENTREGADO	25/05/2021	NO APLICA	\$ 377.314,00
46940000420846	894815827	COOPERATIVA	COMUNIDAD	PARRISO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 377.673,00

A su vez de la revisión del proceso se observa que al momento de la terminación del proceso se ordenaron debidamente el pago de títulos pendientes y los mismos fueron cobrados en día 28 de mayo de 2021, sin embargo continúan haciéndole deducciones a la demandada, por lo cual es indispensable que la señora DIAZ MURIEL allegue al despacho la respectiva constancia de radicación del oficio que levanta las medidas previas y que se observa aún no ha sido retirado por la interesada, por lo cual se le enviara a sui correo electrónico tanto a la demandada como a Colpensiones, con el fin de evitar la acumulación de memoriales innecesarios.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

**PRIMERO:** Poner en conocimiento del demandado lo expuesto en el presente auto y remitir a su correo electrónico la respectiva orden de pago a favor de la señora MARIA VISITACION DIEZ MURIEL

**SEGUNDO:** Remitir por secretaria el oficio No 4091, con el cual se ordena el levantamiento de la medida de embargo y que esta visible a folio 59, al pagador de COLPENSIOENES y al correo de la demandada, para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1b8851df75a939181d9867c93f5654c642b805f94c7f93840dca1b98aafbfb

Documento generado en 03/08/2021 08:18:00 AM

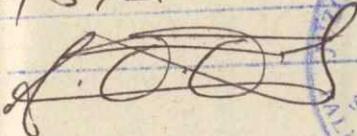
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 128 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)

4/8/21

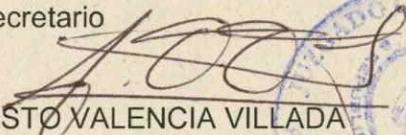




**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

. ....cretarial.- Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA

**INTERLOCUTORIO No. 01208  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -  
Proceso Ejecutivo Rad: 2019-00374-00**

Palmira (V), Agosto Tres (03) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**DISPONE**

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía impetrado por SOCIEDAD FERRETERA DE COMRCIO SAS .- SOFERCO SAS, que obra mediante apoderado, abogado MANUEL BARONA CASTAÑO contra FERNANDO CARMONA TRUJILLO, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos. Si hubiere depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, hágase entrega de ellos a la parte demandada conforme al escrito allegado

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

*Firmado Por:*

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**739f4c6aaeb3cb89b94fc7e239c4c8eeb2591e58f1c3f9110ae6807e0e0fe98f**

Documento generado en 03/08/2021 08:51:38 AM

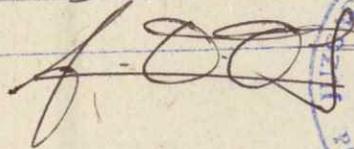
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 128 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

5 agosto 21

El Secretario(a).



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Tres (3) de agosto de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderado demandante, donde adjunta constancia de registro del embargo, valores cancelados y certificado de tradición donde se observa que la medida de embargo fue debidamente acatada. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDADDE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	DIEGO MAURICIO RESTREPO MAYA
RADICADO	765204003004-2020-00219-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1200
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE.
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y NOTIFICACION AL ACREEDOR PARA LA EFECTIVIDADDE LA GARANTIA REAL

Palmira V. Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y observándose el certificado de tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira expedido el 25 de junio de 2021, observándose en la anotación 008 que la medida de embargo fue debidamente inscrita, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada DIEGO MAURICIO RESTREPO MAYA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-213404 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Íbidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada DIEGO MAURICIO RESTREPO MAYA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-213404, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada DIEGO MAURICIO RESTREPO MAYA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-213404, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

MDP

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**25d3ab6bc83984a98e505fac61010c6b79106250f9dd3721fc  
4a4d3ad3be29a5**

Documento generado en 03/08/2021 08:19:15 AM

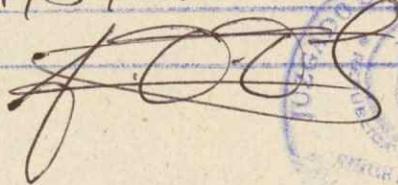
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 128, de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

4/8/21

El Secretario(a)



71

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 008

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

HACE SABER

Que dentro del trámite Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por BANCO CAJA SOCIAL, obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de DIEGO MAURICIO RESTREPO MAYA radicado bajo partida No. 765204003004-2020-00219-00 se profirió auto interlocutorio No. 1200 de fecha 3 DE AGOSTO de 2021, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada DIEGO MAURICIO RESTREPO MAYA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-213404, ubicado en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

**INSERTOS:**

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comiona.
- El apoderado de la parte demandante es la abogada ILSE POSADA GORDON quien recibe notificación en calle 11 No 100-121 of. 406 de Cali Cel. 321 8025872, dirección de notificación electrónica: [iposada@posadaasesores.com](mailto:iposada@posadaasesores.com).

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los 3 del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 teléfono 2660200 ext. 7162 y fax ext- 7163 Palmira, Valle  
Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Hoy (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO MONTOYA ECHEVERRI
DEMANDADO	ANA MARIA MADRID JOSE GABRIEL MARIN
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00041-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1197
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DECISIÓN	TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira, (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a los memoriales allegados en el presente proceso, se observa el envío de la notificación del art. 291 por parte del apoderado de la parte actora a los demandados, notificación que cumple con todos los requisitos.

El demandado el señor JOSE GABRIEL MARIN allega escrito en el que se da por enterado que en este Despacho judicial hay una demanda en su contra e indica que acusa recibido tanto el cómo la demanda la señora ANA MARIA MADRID y solicita se les envíe copia de la demanda. Al respecto tenemos que el artículo 301 del C.G.P. hace referencia de la notificación por conducta concluyente, señalando que:

*“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

Igualmente se observa memorial del apoderado demandante con el cual solicita se le envíe al correo electrónico copia de la respuesta del municipio de Palmira de los remanentes, siendo procedente su petición por secretaria se procederá al envío de dichos documentos visibles a folios 16 y 17.

Así las cosas, el juzgado Cuarto Civil Municipal,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **JOSE GABRIEL MARIN** identificado con c.c. No 16.270.940 y la señora **ANA MARIA MADRID** identificada con c.c. No 31.175.202 del auto 251 del 03 de marzo de 2021, que ordenó el mandamiento de pago de acuerdo a lo dispuesto en el art. 301 del C. G. P inciso 1º a partir de la notificación del presente proveído por estado.

**SEGUNDO:** De conformidad con el art. 91 inciso 1º del C. G. P., surtida la notificación por conducta concluyente conforme con el art. 301 del C. G. P., el(la) demandado(a) podrá retirar las copias de la demanda, dentro de los **tres (3) días** siguientes, **las cuales en atención a la emergencia sanitaria, deberá ser enviada por secretaria al correo electrónico del demandado**, como también del presente auto.

**TERCERO:** Por secretaria remitir al correo electrónico del Dr. Diego José Fernando Giraldo copia de la respuesta del municipio de Palmira de los remanentes, visible a folio 16 y 17

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
33e6609943028162c99de26bc2aadd7d6ff8ba6edfcdc7a0bd2402661d25d98a  
Documento generado en 03/08/2021 08:19:46 AM

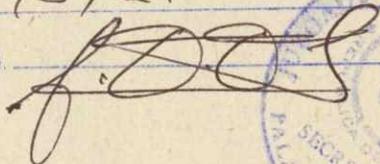
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

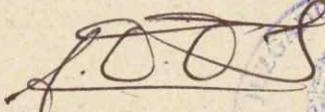
En Estado N° 125 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede (v)

4/8/21

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 3 de agosto de 2021. A despacho del señor juez, el presente asunto, donde el demandante solicitase le informe si la oficina de Registro ya allego certificado de Tradición actualizado. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	OLMES VASQUEZ OLAYA .
DEMANDADO	ODILIA COLORADO AGUIRRE
RADICADO	765204003004-2021-00044-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1201
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE DILIGENCIA SECUESTRO
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, se procedió a dar una revisión al presente folio, pudiéndose determinar que no reposa comunicación alguna por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se informe si efectivamente a medida de embargo sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-65631 surtió plenos efectos legales, por lo tanto, siendo esto necesario para continuar con el tramite procedimental que nos ocupa, una vez la parte interesada allegue el respectivo Certificado de Tradición del inmueble donde conste la inscripción del referido embargo, se procederá a dar trámite a la petición del memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

**DISPONE**

NO ACCEDER a ordenar la comisión para diligencia de secuestro por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e19c3c0b17418b80e3502b3ebc443a49b85da923aa9fa345f1e4c6317967c58

Documento generado en 03/08/2021 08:20:18 AM

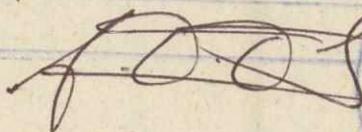
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

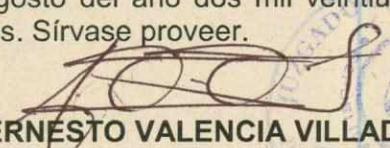
En Estado No. 128 de hoy notifica  
a las partes el Auto que antecede us.

4/8/21

El Secretario(a)



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEA COMPETITIVO SAS
DEMANDADO	JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PARRA
RADICADO	765204003004-2021-00052-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1206
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS, CITA PARA APORTAR TITULO Y REMITIR OFICIO DE TRANSITO.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, MI BANCO, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO ITAU, donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no posee cuentas en dichas entidades o no cuentan con fondos suficientes a la fecha para embargar, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, atendiendo a la solicitud del abogado de la parte actora para asignar fecha para aportar los títulos originales se le indica que se puede acercar a este despacho el día 06 de agosto del año en curso a las 2:30 pm, en cuanto al oficio No. 700 expedido el 28 de junio se le remitirá dicho oficio a la secretaria de transito de Cali con copia del mismo a su correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
**Juez**

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto  
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado  
No. \_\_\_\_\_

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab97d27e13b99883b64319198272921e966b69a4c23067ef3750447190d96c3a**

Documento generado en 03/08/2021 08:20:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

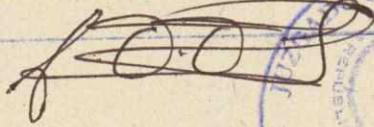
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 120 de hoy notificó

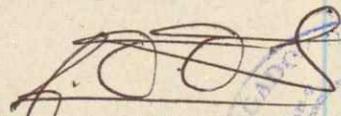
partes el Auto que antecede

4/8/21

Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 3 de agosto de 2021. A despacho del señor juez, el presente asunto, donde la parte demandante solicita se requiera a la Policía Nacional – Sección automotores. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO	FERNEY MANZANO
RADICADO	765204003004-2021-000091-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1204
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REQUERIR A LA POLICIA – SECCION AUTOMORES
DECISIÓN	PONER en conocimiento

Palmira V. tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud impetrada por la parte actora en el escrito que antecede, en el cual señala que el día 28 de abril del presente año, mediante correo electrónico fue radicado el oficio No 452 para la aprehensión del vehículo de placas IRK836, sin que se evidencia respuesta por dicha autoridad, al respecto se procede a revisar el proceso y memoriales recibidos y se observa que para el 11 de mayo del presente año la patrullera Stefania Nieto Aguirre informa que la solicitud de inmovilización del vehículo de placas IRK836 fue ingresado al sistema de información integrada de automotores I2AUT de la Policía Nacional.

Por lo anterior no es necesario hacer el requerimiento solicitado por la apoderada demandante y se le pondrá en conocimiento las respuestas recibidas, el Juzgado

**DISPONE**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los oficios fechados el 11 de mayo del presente año y suscritos por la patrullera de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP  
Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36a37d882cb1ea33c3c62925e1a48c4f041346aa94ed9041988094b49b2ca2b8  
Documento generado en 03/08/2021 08:21:23 AM

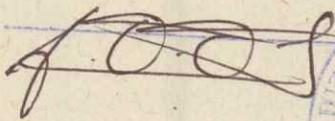
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

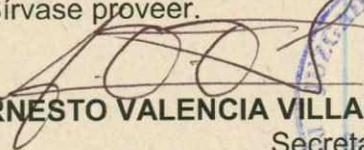
En Estado N° 128 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

4/8/21

El Secretario(a)



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAMARIS URBANO RODRIGUEZ
DEMANDADO	SEGURIDAD INDUSTRIALES LEM SAS
RADICADO	765204003004-2021-00097-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1195
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que los demandados no poseen cuentas en dichas entidades o no cuentan con fondos suficientes a la fecha para embargar, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. \_\_\_\_\_

Firmado Por:

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d33e851558955179b281d694dc9178ac606a88bbf6570b2a638ae4517500be13**

Documento generado en 03/08/2021 08:21:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 128 de hoy notifico  
a las partes el Auto que antecede

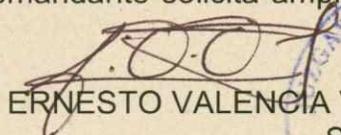
4/8/21

El Secretario(a):

*[Firma manuscrita]*



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 3 de agosto de 2021. A despacho del señor juez, el presente asunto, donde la parte demandante solicita ampliación de medidas cautelares. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA LOZANO GARCIA.
DEMANDADO	MARIA ELENA VENGANZO GARCIA
RADICADO	765204003004-2021-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1202
TEMAS Y SUBTEMAS	DECISIR SOBRE DILIGENCIA SECUESTRO
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud impetrada por la parte actora en el escrito que antecede, en el cual solicita se decrete medida de embargo sobre un lote de terreno ubicado en la calle 7ª No D5-37 el Cerrito Valle y el vehículo de placas CY0423, se observa que no es posible ordenar dicha medidas cautelares, por cuanto el memorialista omitió informar el numero de matricula inmobiliaria del referido inmueble y en lo que respecta al vehículo solo informa el numero de placas, sin proporcionar a que ciudad pertenece la secretaria de Transito donde está inscrito dicho bien, para proceder a dar la orden de inscripción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

**DISPONE**

NO ACCEDER a ordenar las medidas de embargo solicitadas por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49ce5aaf289fcf9144373439483675849f5bf0b0b21c9103bf67fcde3a96cfd9

Documento generado en 03/08/2021 08:22:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 128 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

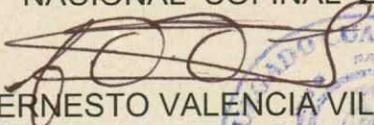
4/8/21

El Secretario(a) [Firma]



19

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy tres (3) de agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA., Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA..
DEMANDADO	NINI JOHANNA ROMERO MINA
RADICADO	765204003004-2021-00180-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1198
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACION - DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA.. identificado con Nit. 800020684-5 actuando a través de apoderado, contra NINI JOHANNA ROMERO MINA identificada con c.c. 34.613.453, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- En el hecho primero refiere como fecha de vencimiento de la obligación el día 2 de mayo de 2021, situación que contradice lo expuesto en el pagare y demás hechos, por lo tanto deberá aclarar este aspecto conforme lo dispone el numeral 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.
- En el acápite de notificaciones de la parte demandada señala nomenclatura de la dirección, sin embargo carece de ciudad de ubicación. Solicitándole aclarar debidamente este aspecto.

**RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA., contra NINI JOHANNA ROMERO MINA , por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a JHOAN SEBASTIAN BUCHILE ERAZO identificado con c.c. 1.085.321.871 y T. P. No 23532 del C. S. de la J. Para que actúe como apoderado judicial de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA., conforme a las facultades otorgadas en el endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

MDP

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1322b622dc93cfbf3ad92518e0008fe1b139da95f966e60ce2d9df5022a55479**

Documento generado en 03/08/2021 08:22:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

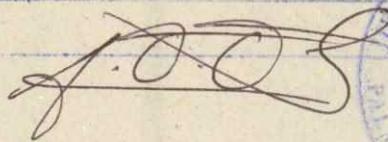
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 128 de hoy notificó

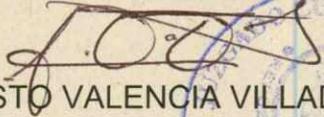
a las partes el Auto que antecede

4/8/21

El secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy tres (3) de agosto del año 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo que correspondió por reparto adelantada por MARIA JUDITH GONZALEZ. Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARIA JUDITH GONZALEZ
DEMANDADO	MAURICIO ANDRES AGUDELO RIOS, DIEGO ALBERTO SERNA OSPINA y LIBIA INES RIOS VILLA
RADICADO	765204003004-2021-00181-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1199
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V. tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por MARIA JUDITH GONZALEZ quien actúa en nombre propio, contra MAURICIO ANDRES AGUDELO RIOS, DIEGO ALBERTO SERNA OSPINA y LIBIA INES RIOS VILLA se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Deberá la parte actora aclarar bajo que fundamento se pretende el cobro concurrente de intereses de mora y de la cláusula penal, pues ambos constituirían indemnización de perjuicios. Aclárese, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el numeral 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía adelantada por MARIA JUDITH GONZALEZ, contra MAURICIO ANDRES AGUDELO RIOS, DIEGO ALBERTO SERNA OSPINA y LIBIA INES RIOS VILLA, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: CONCÉDESE** un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

**TERCERO: TENGASE** como demandante a señora MARIA JUDITH GONZALEZ identificada con c.c. No 31.149.2097 y T. P. No 36.656 del C. S. de la J. quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c70a5b5d833862b7998889615e1ced7ab38f23c025de0a7d4cac2a2f7c242986**

Documento generado en 03/08/2021 08:23:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 128 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)

4/8/21

